NOTA DNCP/DNC/N° 26329/2016

Asunción, 15 de setiembre de 2016.

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: LCO N° 10/16 *"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS, HELADERAS, CONGELADORES, VENTILADORES Y OTROS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325299 EN FECHA (12/09/16). – ID N° 310751.

Señora
Lic. Sabrina Godoy Alarcón, *Directora.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) –IAO 7.1 – Página 5:

   a) IAO 7.1: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el "Cuarto" día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – e). Criterio para desempate de Ofertas – Página 11:

   En lo referente al *"**Criterio para desempate de ofertas**"*, solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 2567/2016**, que dispone:
   "En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden.

   a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

...///...

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Contr...
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

...///...

b) *De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año.*

c) *Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.*

En caso de Consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c) se sumarán las cantidades de los contratos de todos los miembros.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación."

3. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación - 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – f) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación – Página 11:

   a) Si bien se ha establecido un método de devolución de las muestras que no resultaran adjudicadas, no se indica si las muestras -correspondientes a la oferta ganadora- ya serán tomadas como parte de entrega de las partidas adjudicadas, en caso contrario consideramos que se debería establecer un mecanismo de devolución de las mismas.

4. En la Sección III. Suministros Requeridos – Página 14:

   a) Donde dice: "...*Observación: El 30% de los ítems del Lote 2, serán entregados en el interior del País, para lo cual deberán tener en cuenta los gastos de traslados en la cotización de sus ofertas, puesto que la SEAM dotará de estos mobiliarios a los Parques Nacionales y Regionales de Pesca...*" (sic); al respecto, solicitamos a la convocante indicar los lugares donde se encuentran dichos parques, a fin de otorgar mayor información a los oferentes en cuanto a la elaboración de sus cotizaciones, conforme a la indicación.

5. En la Sección VI. Formularios – Formulario N° 3. Formulario de la Oferta – Lista de Precios - Lote N° 1 – ítem 2:

...///...

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Con...

.../// ...

a) Cumplimos en señalar que el código de catálogo a nivel 5 establecido en la citada sección, no coincide con el código de catálogo cargado en el SICP, solicitamos realizar el ajuste correspondiente.

6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la carta de invitación a los oferentes, solicitamos subsanar el citado punto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU